



810

701

M. Y. L. A.

9/12/2014

Fran^{co} Balverde, José González, Nicasio Méz. y Pedro
 Prado, Arrendatarios de la En Comienda de esta villa al S^r ha-
 cen presente que uno de los pertenecios de D^{ha}. En Comienda
 lo es un censo que la misma tiene a su favor de la cantidad
 de ochocientos ochenta y ocho d^{rs}. y más, impuesto sobre el
 Monte de Propios de esta villa que fue propiedad de
 D^{ha}. En Comienda y medio a censo renovativo; Mas ocurre
 que en el año pasado de mil ochocientos veinte y uno y en
 el presente no se ha pagado el canon referido q^{ue} asciende
 a mas de mil secientos y mas d^{rs}. Sin haber podido conseguir
 que V^s. los Aya. satisficbo haberse de haber pagado lo
 producido de D^{ha}. finca: ninguna obligacion hay mas la
 p^{ro}xada que es el pagar al Señor del censo como q^{ue} tiene
 y p^{ro}teca en la finca y mediante a que V^s. se desentiende de
 tan sagrada obligacion para poder dar la guerra adonde
 corresponde en su caso.



A V^s. suplico eniva mandax se pague referida cantidad
 del importe del Milladero q^{ue} se acaba de vender d^o

mandar se ponga en poder de los Señores que lo
han comprado en la parte q. por ahora tengan que
pagar y de no verificarlo así se mandara esta Ofici-
na decretada testimonio de ella para darlo en la
parte adonde correspondiere afin de que nunca no pare
perjuicio de años y de Noviembre primero de mil
ochocientos veinte y dos = José González

Juan^{co} Barbero

